

FOLLETO INFORMATIVO
DE
“YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.”

Barcelona, a [●] de [●] de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de “ **YELLOW VENTURE CAPITAL I ,S.C.R., S.A.**” y en el de “**TALENTA GESTIÓN, SGIC, S.A.**” como sociedad gestora de “ **YELLOW VENTURE CAPITAL I ,S.C.R., S.A.**”. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “MASTERTECH CAPITAL III, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”.	3
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....	4
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	13
CAPÍTULO III. LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES.	21
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.	28
CAPÍTULO V. FISCALIDAD.	29
CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN MASTERTECH III.....	33
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.	35
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.....	37

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.”.

El promotor de la constitución de “**YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**” o “**Yellow VC**”) es “**YELLOW VENTURE CAPITAL, S.L.**” (el “**Promotor**” o el “**Asesor**”), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Camino De La Zarzuela, n.º 15, Edificio 1, Planta 1ª, 28044, y NIF B87526109, constituida en escritura pública otorgada el 30 de marzo de 2023 ante el Notario de Barcelona D. Camilo José Sexto Presas con el número 980 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 48799, Folio 171, Hoja n.º B-594901.

“**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”) es la entidad en la cual la Sociedad, en el momento fundacional, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia escritura de constitución de la Sociedad.

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éste respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales de la Sociedad.

- La Sociedad se constituyó bajo la denominación de “**YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.**”, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Santiago M. Giménez Arbona en fecha de 2 de agosto de 2023, con el número 1.573 de orden de su protocolo; está provista de NIF A-56290547 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja B-602.271, tomo 48.953, folio 204.
- La Sociedad se rige por los estatutos sociales puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como **ANEXO I**. La misma se presentará en la CNMV para su inscripción en el correspondiente registro conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”).
- La Sociedad se constituyó con duración indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la sociedad en diez (10) años a contar desde el 7 de julio de 2023 (la “**Fecha de Inscripción del Fondo Paralelo**”). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año adicional cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto. Cualquier otro aumento en la duración posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta de General de accionistas.
- El Auditor designado de la Sociedad es “VIVES-MAS ESTUDIOS JURIDICOS Y ECONOMICOS, S.L.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1130.
- Grupo Económico: La Sociedad forma parte del grupo económico “YELLOW VENTURE CAPITAL, S.L.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**”). Se prevé que la Sociedad no pertenezca a ningún grupo económico desde la fecha de inicio del Periodo de Inversión (tal y como se define más adelante).

La Sociedad se constituyó como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dichas inversiones se orientarán, de conformidad con lo establecido el apartado 4 Capítulo II siguiente, a empresas que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio (tecnología móvil, *software*, *internet*, y *data*, entre otros) o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas en particular que se encuentren en fase de expansión, desarrollo y necesiten de inversión *early stage*.

Para el desarrollo de su actividad la Sociedad podrá, de conformidad con lo establecido el apartado 2 del Capítulo II siguiente, conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación.

La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

El Consejo de Administración de la Sociedad está formado por los siguientes miembros:

Consejo de Administración de la Sociedad			
Nombre y apellidos/ Denominación	NIF	Cargo	Representada por
D. Óscar Pierre Miquel	47963061-B	Presidente	N/A
D. Sacha Lee Michaud	X1295468-Q	Vocal	N/A
D. Víctor Navarro García	49223329-V	Vocal	N/A

2. Capital social y acciones.

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), dividido en CIENTO VEINTE MIL (120.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a dos clases de acciones: CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (119.999) acciones privilegiadas (Clase A), numeradas de la A-1 a la A-119.999 y UNA (1) acción ordinaria (Clase B), numerada B-1.

Las acciones de ambas clases se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal por el Promotor, quedando el Consejo de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico y en un plazo máximo de 12 meses desde la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV.

Las acciones Clase A y las acciones Clase B de la Sociedad tendrán los mismos derechos políticos y económicos, con la excepción de que las acciones Clase A tendrán un privilegio económico consistente en el derecho a percibir el *carried interest*, así como las restantes distribuciones previstas a tal efecto en el orden de prelación regulado en el apartado 3 siguiente, y que no pagarán la Comisión de Gestión referida en el apartado 3 del Capítulo II siguiente.

Las acciones de Clase A serán suscritas por el Asesor y/o sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el “Código de Comercio”)– por los miembros del equipo de

asesoramiento que el Asesor designe para proporcionar los servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar nuevos miembros según el régimen establecido en el correspondiente acuerdo de asesoramiento celebrado con la Sociedad Gestora.

Las acciones de Clase B serán suscritas por Inversores Aptos (tal y como se define más adelante) cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior al Importe Comprometido Mínimo (tal y como se define más adelante), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su libre transmisión estará sometida a las restricciones previstas en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, tal y como se describe en el apartado 3 siguiente.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 siguiente, los accionistas de la Sociedad deberán suscribir un compromiso de inversión mediante el cual se obliguen a desembolsar a la Sociedad un determinado importe (el "**Compromiso de Inversión**"),

El Compromiso de Inversión del Promotor en la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) y en la fecha de inscripción del presente folleto el Promotor ha desembolsado el 25,00% de su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión (i.e. podrán realizar una llamada de capital) mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, (i) el Promotor se compromete a desembolsar el valor nominal de las acciones de la Sociedad pendientes de desembolso de conformidad con su Compromiso de Inversión; y (ii) los nuevos accionistas se comprometen a suscribir acciones de Clase B y realizar los correspondientes desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión, a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

Durante el Período de Colocación, los nuevos inversores suscribirán las acciones que requiera la Sociedad a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los accionistas de su misma clase.

En el supuesto en el que algún accionista incumpla su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá aplicar una o más de las acciones descritas en el presente apartado frente al accionista incumplidor (el "**Accionista Incumplidor**") siempre que hayan transcurrido al menos (20) días hábiles desde el envío por los administradores de la Sociedad de un segundo requerimiento al Accionista Incumplidor sin que el Accionista Incumplidor haya subsanado la situación de incumplimiento, y sin necesidad de notificación previa adicional al Accionista Incumplidor:

- La suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta General de accionistas.
- La suspensión del derecho del Accionista Incumplidor a recibir distribuciones por parte de la Sociedad y, consecuentemente, la retención de cualquier distribución

o cantidad que el Accionista Incumplidor tuviera derecho a percibir de la Sociedad. Las distribuciones retenidas podrán ser utilizadas para compensar las cantidades que, de conformidad con el presente apartado, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor.

- Exigir el desembolso de (i) las cantidades pendientes incrementadas mediante la aplicación de la tasa de interés anual publicada en cada momento por el Banco Central Europeo, u otra tasa de interés anual equivalente seleccionada por la Sociedad Gestora a su discreción razonable, más 600 puntos básicos durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Accionista Incumplidor realice el desembolso de forma efectiva y (ii) de los gastos que hayan sido asumidos por la Sociedad con motivo del Incumplimiento. A efectos aclaratorios, se deja constancia que el interés sobre las cantidades pendientes y aquellos gastos que sean reembolsados a la Sociedad no computará como Compromiso de Inversión desembolsado del Accionista Incumplidor y no serán tenidas en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el apartado 3 siguiente.
- Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los desembolsos pendientes.
- Instruir a la Junta General de accionista que acuerde la amortización de las acciones del Accionista Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al 25% de su valor liquidativo en la fecha de amortización. El Accionista Incumplidor dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de la Junta General de accionistas de amortizar sus acciones.
- Vender las acciones del Accionista Incumplidor al resto de accionistas, que tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirirlas a prorrata de la cuantía de su Compromiso de Inversión. Para ello, la Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al final del plazo de veinte (20) días hábiles referido en este apartado, el número de acciones que pueden adquirir y su correspondiente precio de venta. La venta de las acciones del Accionista Incumplidor al resto de Accionistas tendrá las siguientes particularidades:
 - a. El precio de venta agregado de las acciones del Accionista Incumplidor será equivalente al 50% de la menor de las siguientes cantidades:
 - i. el valor liquidativo de las acciones del Accionista Incumplidor en la fecha límite para realizar el desembolso menos las cantidades que, de conformidad con el presente apartado, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor; o
 - ii. el Compromiso de Inversión desembolsado del Accionista Incumplidor menos las distribuciones percibidas por el Accionista Incumplidor con anterioridad a la fecha límite para realizar el desembolso y las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor de sus Compromisos de Inversión desembolsados.
 - b. Los accionistas disponen de treinta (30) días hábiles a contar desde los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación remitida por la Sociedad Gestora

para notificar a la Sociedad Gestora su intención de adquirir las acciones del Accionista Incumplidor que les corresponde.

- c. La Sociedad Gestora ofrecerá a los accionistas que hayan realizado la notificación referida en el párrafo anterior la posibilidad de adquirir las acciones que no hayan sido adquiridas por otro accionista. Los accionistas disponen de treinta (30) días hábiles desde el ofrecimiento para notificar a la Sociedad Gestora su intención de adquirirlas.
- d. Transcurrido el plazo anterior sin que todas las acciones del Accionista Incumplidor hayan sido adquiridas por otros accionistas, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas acciones a terceros inversores con términos no más favorables que los descritos anteriormente.
- e. El accionista que hubiera adquirido las acciones del Accionista Incumplidor deberá asumir el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso del Accionista Incumplidor proporcional al número de acciones adquiridas en el marco de lo previsto en este artículo.
- f. En el supuesto de que alguno de los accionistas no realice la notificación referida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido al efecto, la Sociedad Gestora comunicará a los accionistas que hayan realizado la notificación la posibilidad de adquirir las acciones.
- g. El pago al Accionista Incumplidor en los términos previstos anteriormente se realizará en el momento del cierre de la liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, en caso de que una vez aplicados los mecanismos referidos anteriormente no se consiga la transmisión de las acciones del Accionista Incumplidor a un tercero o a otro accionista, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora aplique cualesquiera otras medidas descritas en el presente artículo, el Accionista Incumplidor será responsable, además de por la parte del Compromiso de Inversión no desembolsado y de las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, le puedan ser reclamadas, por cualesquiera daños y perjuicios que el incumplimiento del Accionista Incumplidor hubiera causado a la Sociedad.

Se entiende por 'día hábil' a cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil tanto en España como en Barcelona capital.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones según lo establecido en el presente Folleto. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad, su Pacto de Accionistas y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Compromisos de Inversión adicionales:

La Sociedad admitirá Compromisos de Inversión adicionales del Promotor o de nuevos inversores, hasta un importe máximo de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €) durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y la primera de las fechas siguientes (el “**Periodo de Colocación**”): (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que la Sociedad ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales; (ii) la fecha en la que se cumpla dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV; o (iii) la fecha en la que la suma de todos los Compromisos de Inversión de los accionistas (el “**Importe Total Comprometido**”) alcance el importe agregado de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €). La fecha referida en el romanillo (ii) anterior podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los accionistas y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad.

El importe comprometido mínimo por inversor es de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) (el “**Importe Comprometido Mínimo**”).

Podrán suscribir Compromisos de Inversión adicionales, y consecuentemente acciones de la Sociedad los siguientes inversores (en su conjunto, los “**Inversores Aptos**”): (i) los inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la LMVSI; (ii) los inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.2, letra a, de la Ley 22/2014; y (iii) los inversores recogidos en el artículo 75.4, letras a, b y c de la Ley 22/2014.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

El régimen de transmisibilidad de las acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 11 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**. En particular, se prevé que la transmisión *inter vivos* de las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora sólo denegará dicho por causas objetivas.

- (i) Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (ii) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; y (iii) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para la Sociedad.

Cualesquiera transmisiones de acciones que no se ajusten a lo anterior no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

- Entidad colaboradora:

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

- Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad:

Se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

- Política sobre la distribución de resultados:

Si bien se prevé que la desinversión total o parcial de la Sociedad tenga lugar durante el Periodo de Desinversión (tal y como se define más adelante), la política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los accionistas de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas (tal y como se definen más adelante), así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad con observancia de los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, los rendimientos percibidos por la Sociedad podrán ser aplicados para (i) la realización de nuevas Coinversiones (tal y como se define más adelante) durante el Período de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a las Entidades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellas Coinversiones Complementarias (*follow-on investments*) (tal y como se define más adelante) en Entidades Participadas que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en este Folleto.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad no vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, se podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los accionistas. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones más adelante.

La Sociedad Gestora podrá reinvertir las cantidades distribuibles con el límite del 120% del Importe Total Comprometido y siempre que procedan de transmisiones de Entidades Participadas realizadas durante en el Periodo de Inversión o transcurrido este, haberse realizado con anterioridad a transcurridos 12 meses desde su adquisición por parte de la Sociedad.

Las distribuciones se realizarán con carácter general en activos líquidos siempre por cuenta de la Sociedad y con cargo a sus propios activos sin perjuicio de que, en caso de que se produzca por disolución y liquidación de la Sociedad, puedan acordarse distribuciones en especie de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

Los recursos disponibles de la Sociedad se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

- (i) **Distribución Preferente Completa:** En primer lugar, se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los accionistas el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.
- (ii) **Tasa de retorno Preferente:** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el equivalente al 100% de las aportaciones conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que las sumas distribuidas a los mismos en concepto de Distribución Preferente Completa y de Tasa de Retorno Preferente sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones realizadas por cada accionista en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado por uno coma dos (x1,2) (el “**Carry Hurdle**”).
- (iii) **Actualización de rentabilidad (Catch Up):** En tercer lugar, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i) y (ii) a los accionistas de Clase A, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los accionistas de Clase A por este concepto sean equivalentes al 20% de las cantidades percibidas por los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, conforme al apartado (ii) anterior. Esta suma se pagará a los accionistas de Clase A a título de actualización de rentabilidad (*Catch Up*).
- (iv) **Retorno excedente por inversión:** En cuarto lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii) y (iii), se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, de la siguiente manera, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado por tres (x3):
 - El 80% de dicho importe a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
 - El 20% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase A.
- (v) **Segundo Retorno excedente por inversión.** En quinto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii), (iii), y (iv), se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, de la siguiente manera:

- El 70% de dicho importe a los a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
- El 30% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase A.

Las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii), (iii), (iv) y (v) deben incluir todos los pagos que realice la Sociedad a favor de los accionistas en concepto de reparto de dividendos, reservas disponibles y/o prima de emisión, así como aquellos pagos que realice la Sociedad como consecuencia de los acuerdos de reducción de capital con devolución de las aportaciones que pueda aprobar en cada momento la Junta General.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **ANEXO II** del presente Folleto.

1. Duración temporal de las inversiones.

Está prevista la existencia de las siguientes fases en la inversión de la Sociedad:

- **Periodo de Inversión:** comenzará en la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, a partir de la fecha en la que el vehículo denominado “**YELLOW FUND I, FCRE**” (el “**Fondo Paralelo**”) haya iniciado su periodo de inversión (la “**Fecha del Primer Cierre**”) y finalizará en la primera de las fechas siguientes:
 - (i) La fecha en la que hayan transcurrido cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre.
 - (ii) La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los accionistas, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación se haya invertido, comprometido o reservado para Coinversiones o Coinversiones Complementarias o para asumir las comisiones (incluida la Comisión de Gestión) y gastos de la Sociedad el setenta por ciento (70%) del Importe Total Comprometido; o
 - (iii) El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) durante el Periodo de Inversión.

- **Periodo de Desinversión:** se iniciará con la finalización del Periodo de Inversión y finalizará en la fecha en la que se cumpla el décimo aniversario desde la fecha de inscripción del Fondo Paralelo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV. El referido Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno. La Sociedad no podrá realizar

desembolsos a Entidades Participadas, ni hacer solicitudes de desembolso tras el inicio del Periodo de Desinversión, salvo en los siguientes casos:

- (i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración de la Sociedad y obligaciones exigibles de la Sociedad, así como a gastos extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).
- (ii) Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a la ejecución de Coinversiones aprobadas en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).
- (iii) Para realizar Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) a discreción de la Sociedad Gestora.
- (iv) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, warrants o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

2. Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas y que se encuentren en fase de inversión early stage (las “**Entidades Participadas**”), a través de la coinversión (la “**Coinversión**”), pari passu, esencialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares con el Fondo Paralelo. Adicionalmente, la Sociedad realizará coinversiones adicionales con el Fondo Paralelo (*follow on investments*), directas o indirectas, en Entidades Participadas (las “**Coinversiones Complementarias**”).

La Sociedad podrá también, conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación previstas en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, en este último caso únicamente (i) a favor de Entidades Participadas que formen parte de la actividad principal de la Sociedad; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Coinversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por la Sociedad en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al treinta (30) por ciento de la suma del Importe Total Comprometido. A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

3. Tipos de empresas en los que se pretende invertir.

La Sociedad invertirá entre el 70% y el 100% del Importe Total Comprometido en empresas que cumplan con los siguientes requisitos (las “**Empresas Objetivo**”):

- (i) en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - (a) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según las definiciones del artículo 42.2 de la LMVSI, y emplee como máximo a 499 personas,
 - (b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 76.4 de la LMVSI que cotice en un mercado de PYME en expansión según la definición del art. 76 de la LMVSI;
- (ii) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

Las Coinversiones y Coinversiones Complementarias en Empresas Objetivo se instrumentalizará principalmente a través de la inversión en los siguientes instrumentos financieros (los “**Instrumentos de Inversión**”):

- (i) Todo instrumento financiero de capital o cuasi capital (este último se refiere a los instrumentos financieros que sean una combinación de capital y deuda y en el que la rentabilidad esté vinculada a los resultados de la empresa en cuestión y el reembolso del instrumento en caso de quiebra no esté completamente garantizado) que:
 - haya sido emitido por una Empresa Objetivo y sea adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una Empresa Objetivo a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Objetivo que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Objetivo,
- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa Objetivo en la que la Sociedad ya tenga Instrumentos de Inversión, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. A este respecto, se deja expresa constancia de que la Sociedad cumplirá en todo momento con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014 de forma que sólo las inversiones en este tipo de activos que no superen el 20% del activo computable se insertarán como parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad. Las inversiones que realice la

Sociedad en este tipo de activo que superen el referido límite del 20% del activo computable deberán insertarse en el coeficiente de libre disposición previsto en el artículo 15 de la Ley 22/2014.

- (iii) acciones de una Empresa Objetivo adquirida a accionistas existentes de dicha entidad,

Los Instrumentos de Inversión se compondrán mayoritariamente por instrumentos de equity.

La Sociedad no utilizará más del 30% del Importe Total Comprometido para la adquisición de activos distintos de los Instrumentos de Inversión, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes

En relación con el párrafo anterior, la Sociedad podrá utilizar hasta el 30 % del Importe Total Comprometido, calculado sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (i) Instrumentos financieros que, si bien pueden encuadrarse en alguna de las categorías referidas en el artículo 13 de la Ley 22/2014, sean distintos de los Instrumentos de Inversión, y que pertenezcan a Empresas Objetivo que se dediquen a los sectores indicados en el apartado 4 siguiente, tales como warrants y opciones o similares.
- (ii) Instrumentos financieros que, si bien son distintos de los Instrumentos de Inversión, pueden encuadrarse en alguna de las categorías referidas en el artículo 15 de la Ley 22/2014, y que pertenezcan a Empresas Objetivo que se dediquen a los sectores indicados en el apartado 4 siguiente.
- (iii) Instrumentos de Inversión en Entidades Participadas que se dediquen a los sectores indicados en el apartado 4 siguiente que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas Objetivo.

En relación con el romanillo (ii) anterior, se deja constancia que la Sociedad cumplirá en todo momento con los límites establecido en el referido artículo 15 de la Ley 22/2014. A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos, esto es, no invertirá en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en el art. 9 de la Ley 22/2014.

4. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad realizará Coinversiones y Coinversiones Complementarias (follow on investments) en Entidades Participadas, de acuerdo con los puntos anteriores, que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio (tecnología móvil, software, internet, y data, entre otros) o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas en particular que se encuentren en fase de expansión, desarrollo y necesiten de inversión early stage.

La Sociedad no realizará Coinversiones en empresas que cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, minas antipersonas, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón, pornografía, juego, consumo de sustancias prohibidas y/o inversiones de carácter predominantemente inmobiliario.

5. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográfica. Sin contar con la restricción anterior, la Sociedad espera coinvertir principalmente en empresas radicadas en Europa.

A este respecto, se deja expresa constancia que la Sociedad coinvertirá, como mínimo, el 70% del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas que estén establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (ii) haya firmado un acuerdo con España y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

La Sociedad no coinvertirá más del 25% de su activo en un misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por "control" lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. En todo caso, el número de Entidades Participadas en cartera tras la finalización del Periodo de Inversión oscilará entre 40-50 empresas.

7. Límite por estrategia.

Las Coinversiones en Entidades Participadas podrán alcanzar hasta el 50% del Importe Total Comprometido, reservándose el 50% restante para la realización de Coinversiones Complementarias (follow on investments).

8. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, la Sociedad mantendrá sus inversiones por un plazo de entre (4) y (10) años. No obstante, se estime conveniente, la Sociedad podrá enajenar posiciones con anterioridad al plazo señalado.

Sin descartar ninguna alternativa de desinversión, las vías preferentes podrán ser, (i) la venta de las acciones/participaciones a un comprador interesado; (ii) la venta a los directivos de la propia empresa (Management Buy Out); (iii) la venta a los propios socios/accionistas/participes de la empresa/entidad; (iii) de estar permitida, la venta a la propia entidad; (iv) y en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

9. Política de endeudamiento de la Sociedad.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de coinversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá recibir dinero en préstamo, tomar dinero en crédito, endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Entidades Participadas mediante el otorgamiento

de garantías, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: (i) Que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses (ii) Que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (x) un importe igual al 30% del Importe Total Comprometido o bien (y) un importe igual al importe agregado de los compromisos de inversión de los accionistas no desembolsados.

En relación con lo anterior, la Sociedad podrá otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

10. Inversión de la tesorería de la Sociedad.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de ampliaciones de capital, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, se podrán acordar las ampliaciones de capital necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora,

en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

11. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o, en su caso, la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

12. Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las entidades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

13. SCR Paralelas.

La Sociedad Gestora ha establecido y gestiona el Fondo Paralelo, que junto con la Sociedad constituyen en su conjunto el proyecto denominado "YELLOW VENTURE CAPITAL", con sujeción a las siguientes disposiciones.

El Fondo Paralelo y la Sociedad serán conjuntamente denominados los Fondos Paralelos.

- Los Fondos Paralelos están gestionados efectivamente por la Sociedad Gestora.
- Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo, y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y el Fondo Paralelo, proporcionan al Fondo Paralelo

y a los inversores de los Fondos Paralelos esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los proporcionados a la Sociedad y sus accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la duración de la Sociedad, la política de inversiones, la comisión de gestión, las disposiciones y recursos de los accionistas en mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.

- El Fondo Paralelo está sujeto a las mismas normas de gobierno, esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias, *mutatis mutandis*, que se aplican a la Sociedad. La Junta General de accionistas de la Sociedad y la Junta de Partícipes del Fondo Paralelo serán convocadas simultáneamente.
- Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias en los mismos términos y condiciones legales y económicos y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones deberán ser las mismas para la Sociedad y para el Fondo Paralelo. Cualesquiera costes y gastos derivados de las Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on coinvestments*) se devengarán para la Sociedad y el Fondo Paralelo a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la Coinversión o Coinversión Complementaria (*follow on coinvestment*) que corresponda.
- La Sociedad deberá suscribir acuerdos de coinversión con el Fondo Paralelo en virtud de los cuales, la Sociedad deberá efectuar inversiones conjuntamente con el Fondo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se deberán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.
- Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, el acuerdo de coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Entidades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Paralelo, con el objeto de que, llegado fin del Periodo de Colocación, sus respectivas acciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en los Fondos Paralelos. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los Fondos Paralelos.

Asimismo, si la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier miembro de su grupo en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio hubiese adquirido alguna inversión con el objetivo de ser transmitida a los Fondos Paralelos, esa transmisión se hará a coste de adquisición y, en todo caso, antes del transcurso del plazo de 3 meses desde la Fecha del Primer Cierre. En caso de darse esta operativa, se informará debidamente de la misma al resto de accionistas a través de su inclusión/descripción en el presente Folleto.

Sin perjuicio del régimen de Coinversión con el Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de Coinversión, a accionistas o a terceros inversores distintos del Vehículo Paralelo que se formalizarán y desinvertirán en el mismo momento y, sustancialmente, en los mismos términos y condiciones que la inversión de la Sociedad (las “**Coinversiones Adicionales**”). Las oportunidades de Coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad, pudiendo la Sociedad Gestora discrecionalmente decidir la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la Coinversión de los Partícipes o terceros inversores en una oportunidad de inversión concreta.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones de asesoramiento con motivo de las Coinversiones Adicionales que impliquen la adquisición de instrumentos financieros por parte del accionista y/o terceros inversores. De igual forma, el Asesor podrá cobrar honorarios de estructuración, de éxito o carried interest o similares en caso de Coinversiones Adicionales, que no se considerarán sujetas a reducción de sus honorarios.

14. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez realizada dicha memoria la presentará al Consejo de Administración para su estudio y, a su vez, el Consejo de Administración convocará una Junta General de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con la mayoría prevista legalmente para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES.

1. Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 280, desde el 9 de abril de 2021. Su denominación social es “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A**”. Tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº 7-9, 1ª planta, 08008.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.
- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está auditada por “MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.
- La Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual de:
 - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
 - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma.

Además, informará a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del *ratio* de apalancamiento de la misma.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.
- La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento (el “**Contrato de Asesoramiento**”) con el Promotor, para que actúe como asesor de Coinversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de coinversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de coinversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las Coinversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de los Fondos Paralelos. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de coinversión y/o desinversión en nombre de los Fondos Paralelos ni ostentará ningún poder de representación de los mismos ni poder para obligarles.

El Asesor no podrá asesorar a ningún fondo con una política de inversión sustancialmente similar a la de los Fondos Paralelos sin consentimiento de la Sociedad Gestora y, en su caso, del Comité de Supervisión del Fondo Paralelo y de la Junta General de accionistas de la Sociedad, hasta el primero de los siguientes eventos:

- (i) El fin del Periodo de Inversión.
- (ii) El fin de la duración de los Fondos Paralelos.
- (iii) La fecha en la que el 70% del Importe Total Comprometido se haya invertido o estén comprometido debido a obligaciones jurídicamente vinculantes o reservados para Coinversiones Complementarias (*follow-on investments*).

Cualquier importe recibido por el Asesor en concepto de comisiones de supervisión, búsqueda de inversiones, financiación, transacción, o *break-up fees* percibidos de terceras partes por el Asesor en relación a coinversiones realizadas por los Fondos Paralelos, serán descontados de las comisiones, honorarios o retribuciones a percibir por el Asesor, salvo en caso de honorarios de estructuración o similares percibidos por el Asesor en caso de coinversiones con terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que este Folleto no recoge en su integridad su contenido. El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora creará en su seno un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que remitirá al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora propuestas sobre la ejecución de las Coinversiones de los Fondos Paralelos, así como propuestas de cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por los Fondos Paralelos de su participación en las Entidades Participadas.

El Comité de Inversiones estará compuesto entre tres (3) y cinco (5) miembros y en todo caso deberán ser un número impar con mayoría de miembros del equipo del Asesor. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que el Comité de Inversores podrá estar formado íntegramente por miembros del Equipo Asesor.

La Sociedad Gestora designará a los miembros del Comité de Inversiones, quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora. A este respecto, se deja expresa

constancia de que, si bien el Asesor formará parte del Comité de Inversiones y sus miembros serán mayoría en dicho órgano, la Sociedad Gestora podrá designar como miembros del Comité de Inversiones a otras personas con experiencia y conocimientos destacados en los sectores y áreas objeto de inversión de los Fondos Paralelos.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses de los Fondos Paralelos siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurren la mayoría de sus miembros.

Las funciones principales del Comité de Inversiones serán:

- i. Análisis de la totalidad de las oportunidades de Coinversión de los Fondos Paralelos y desinversión presentadas por el Departamento de Asesoramiento Patrimonial y de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora y el Asesor.
- ii. Elaboración y presentación al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora de recomendaciones y propuestas de Coinversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos.
- iii. Seguimiento de las Coinversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos.

Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

La propuesta de Coinversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por el Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora o el Asesor, que deberá ser coherente con la Política de Inversión de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones analizará la propuesta de Coinversión creada por el Departamento de Asesoramiento Patrimonial y de Inversiones Alternativas y, en caso de contar con su visto bueno, dicha propuesta será finalmente sometida al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora para su deliberación y votación.

Será competencia exclusiva del Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de Inversión o desinversión de los Fondos Paralelos, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

- La Sociedad Gestora podrá solicitar en cualquier momento su sustitución, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014.

- La destitución o cese de la Sociedad Gestora podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014:

(a) **Destitución con Causa:** La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad cuando así lo solicite la Junta General de accionistas mediante un acuerdo aprobado por los accionistas que constituyen el 75% de su capital social y siempre que haya tenido lugar alguna de las siguientes circunstancias:

- (ii) Un incumplimiento grave de los términos del presente Folleto por la Sociedad Gestora que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo razonable de tiempo y cause un quebranto patrimonial o daño reputacional significativo a la Sociedad, según se determine por sentencia judicial firme.
- (iii) La condena a la Sociedad Gestora, por una infracción tipificada como delito por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores o la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que cause un quebranto patrimonial o daño reputacional grave a la Sociedad según sea reconocido por sentencia judicial firme.
- (iv) Las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa conforme al presente artículo.
- (v) La negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones, según se determine por sentencia judicial firme.
- (vi) La pérdida de las autorizaciones regulatorias que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad o que impliquen la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad.

En caso de Destitución con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

(b) **Destitución sin Causa:** La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad cuando así lo solicite la Junta General de accionistas mediante un acuerdo aprobado por los accionistas que constituyen el 75% de su capital social.

En caso de (i) Destitución sin Causa o (ii) cese de la Sociedad Gestora en sus funciones como consecuencia de un procedimiento concursal,

la Sociedad Gestora estará legitimada al cobro de un importe equivalente a la suma total abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la fecha en que la Junta General de Accionistas apruebe la decisión de destitución (la “**Fecha de Destitución**”).

- En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el presente Folleto no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución. De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora no podrá (salvo que cuente con la aprobación por acuerdo ordinario de la Junta General de accionistas) remitir a los accionistas nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de Coinversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Coinversiones comprometidas por la Sociedad antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en favor de la sociedad gestora que la Junta General de accionistas hubiera elegido, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.
- En caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva sociedad gestora sustituta en el plazo máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

2. **Sociedad Depositaria.**

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2013, la Sociedad ha designado como depositario a “**BANKINTER, S.A.**”, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046 y N.I.F. número A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27 (el “**Depositario**”).
- El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.
- Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.
- A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia

3. **Las comisiones.**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, las siguientes comisiones:

- a. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios bajo este Contrato, una comisión fija trimestral que se devengará diariamente y se liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha de inicio del Periodo de Inversión (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación de la Sociedad.

A los efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de inicio del Periodo de Inversión. En este sentido. Los importes correspondiente a la regularización se liquidarán y pagarán a la Sociedad Gestora el primer día hábil del primer trimestre natural posterior a la fecha en que los nuevos Accionistas hayan realizado su primer desembolso.

La Comisión de Gestión será calculada de la forma que sigue:

- **Durante el Periodo de Inversión:** la Comisión de Gestión será equivalente al dos coma ochenta por ciento (2,80%) anual del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que suscriban acciones de Clase B.
- **Durante el Periodo de Desinversión:** la Comisión de Gestión será equivalente al cero ochenta por ciento (0.80%) anual del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas que suscriban acciones de Clase B.

Las acciones de Clase A no devengarán Comisión de Gestión ni durante el Periodo de Inversión ni Durante el Periodo de Desinversión.

El importe de la Comisión de Gestión no incluye el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

b. Comisión de Depositaria.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo, que se calculará de la siguiente forma (la "**Comisión de Depositaria**"):

Patrimonio Neto de la Sociedad	Comisión de Depositaria (tramos no acumulativos)
Hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €)	0,07%

La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que

aplique, es decir, si la Sociedad tuviese DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €), la única Comisión de Depositaria sería de 0,07% sobre la totalidad del patrimonio neto.

La Comisión de Depositaria es anual y empezará a devengarse en la fecha en la que empiece a devengarse la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora. A partir de entonces, la Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se cobrará por año natural vencido en los cinco (5) primeros días hábiles del año natural posterior a aquel que se facture.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que por los servicios prestados a los Fondos Paralelos (es decir, por los prestados en el marco del PROYECTO YELLOW VENTURE CAPITAL) el Depositario percibirá una Comisión de Depositaria mínima anual de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

4. Gastos de la Sociedad.

La Sociedad soportará sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) y todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o *Due Diligence*, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Folleto y Estatutos Sociales, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web), gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

Cualesquiera costes y gastos derivados de las Coinversiones, Coinversiones Complementarias y desinversiones se devengarán para la Sociedad y el Fondo Paralelo a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la coinversión que corresponda.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad y la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Facilitar a los accionistas en los términos previstos en la Ley 22/2014, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.
- (ii) Con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, facilitar a los accionistas con carácter trimestral dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - a. Cuentas trimestrales no auditadas.
 - b. Información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.
 - c. Descripción de las Entidades Participadas que conforman la cartera de inversión de la Sociedad; y
 - d. Detalle del coste de adquisición y valoración no auditada de las Coinversiones.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD.

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (IS).

En caso de que la Sociedad esté sometida a normativa de territorio común, tributará según el régimen general previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

- Rentas derivadas de la transmisión de participaciones: Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del

artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad.

▪ **Accionistas residentes fiscales en España.**

a) Personas físicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006,

de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y a estar sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del veintitrés por ciento (23%).
- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán igualmente a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintitrés por ciento (23%).

b) Personas jurídicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

c) Accionistas no residentes fiscales en España.

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- Con establecimiento permanente: En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- Sin establecimiento permanente: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en la Sociedad.

Los accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

1. Riesgo de inversión.

El valor de las Coinversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas.

Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas que lleven a cabo su actividad económica con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito.

La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de liquidez.

Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, pueden financiar su operación con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de divisa

El activo de la Sociedad y algunas coinversiones y/o coinversiones complementarias realizadas por la Sociedad se mantendrán/llevarán a cabo en otras monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5. Riesgo de gestión

Los accionistas no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre de la Sociedad, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Entidades Participadas en las que invierta la Sociedad.

El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir

en Entidades Participadas con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para tomar decisiones de negocio adecuadas.

No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga efectuar coinversiones y/o coinversiones complementarias durante el Período de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir inversiones en Entidades Participadas.

Es posible que la competencia para lograr oportunidades de coinversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de coinversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de coinversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad o a las coinversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las Coinversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

Además, no puede garantizarse que todas las coinversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad y sus accionistas.

8. Riesgo de incumplimiento por el accionista

En caso de que un accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Folleto, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus acciones con una penalización o la amortización de las acciones.

9. Riesgo país

La Sociedad tiene previsto invertir en Entidades Participadas que podrán desarrollar su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar las valoraciones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

a. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad, los contratos de coinversión a suscribir entre los Fondos Paralelos y el Contrato de Gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las posibles controversias se resolverán mediante arbitraje de Derecho conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y será resuelta por un (1) árbitro nombrado de acuerdo con dichas reglas.

b. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG.

c. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

d. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

La Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

e. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor en la Sociedad. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en

las entidades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

- D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI 46124904-Z, en nombre y representación de “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Barcelona, a [●] de [●] de 2023.

D. Carlos Cabanas Rodríguez

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE “YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de “**YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el “**Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº. 7-9, 1ª planta, 08008.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será www.talentagestion.es.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, y/o Invest Europe en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

Con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no

inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

a) **Objetivo de inversión**

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas y que se encuentren en fase de inversión early stage (las **“Entidades Participadas”**), a través de la coinversión (la **“Coinversión”**), pari passu, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, con el vehículo denominado **“YELLOW FUND I, FCRE”** (el **“Fondo Paralelo”**). Adicionalmente, la Sociedad realizará coinversiones adicionales con el Fondo Paralelo (follow on coinvestments), directas o indirectas, en Entidades Participadas (las **“Coinversiones Complementarias”**).

La Sociedad podrá también, conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación previstas en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, en este último caso únicamente (i) a favor de Entidades Participadas que formen parte de la actividad principal de la Sociedad; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Coinversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por la Sociedad en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al treinta (30) por ciento de la suma de los compromisos de inversión de sus accionistas (el **“Importe Total Comprometido”**). A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

b) **Tipos de empresas en los que se pretende invertir.**

La Sociedad invertirá entre el 70% y el 100% del Importe Total Comprometido en empresas que cumplan con los siguientes requisitos (las **“Empresas Objetivo”**):

(iii) en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:

(c) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según las definiciones del artículo 42.2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (**“LMVSI”**), y emplee como máximo a 499 personas,

(d) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 76.4 de la LMVSI que cotiche en un mercado de PYME en expansión según la definición del art. 76 de la LMVSI;

- (iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

Las Coinversiones y Coinversiones Complementarias en Empresas Objetivo se instrumentalizará principalmente a través de la inversión en los siguientes instrumentos financieros (los “**Instrumentos de Inversión**”):

- (iv) Todo instrumento financiero de capital o cuasi capital (este último se refiere a los instrumentos financieros que sean una combinación de capital y deuda y en el que la rentabilidad esté vinculada a los resultados de la empresa en cuestión y el reembolso del instrumento en caso de quiebra no esté completamente garantizado) que:
- haya sido emitido por una Empresa Objetivo y sea adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una Empresa Objetivo a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Objetivo que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Objetivo,
- (v) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa Objetivo en la que la Sociedad ya tenga Instrumentos de Inversión, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. A este respecto, se deja expresa constancia de que la Sociedad cumplirá en todo momento con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014 de forma que sólo las inversiones en este tipo de activos que no superen el 20% del activo computable se insertarán como parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad. Las inversiones que realice la Sociedad en este tipo de activo que superen el referido límite del 20% del activo computable deberán insertarse en el coeficiente de libre disposición previsto en el artículo 15 de la Ley 22/2014.
- (vi) acciones de una Empresa Objetivo adquirida a accionistas existentes de dicha entidad,

Los Instrumentos de Inversión se compondrán mayoritariamente por instrumentos de equity.

La Sociedad no utilizará más del 30% del Importe Total Comprometido para la adquisición de activos distintos de los Instrumentos de Inversión, calculados sobre

la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes

En relación con el párrafo anterior, la Sociedad podrá utilizar hasta el 30 % del Importe Total Comprometido, calculado sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (iv) Instrumentos financieros que, si bien pueden encuadrarse en alguna de las categorías referidas en el artículo 13 de la Ley 22/2014, sean distintos de los Instrumentos de Inversión, y que pertenezcan a Empresas Objetivo que se dediquen a los sectores indicados en el apartado 4 siguiente, tales como warrants y opciones o similares.
- (v) Instrumentos financieros que, si bien son distintos de los Instrumentos de Inversión, pueden encuadrarse en alguna de las categorías referidas en el artículo 15 de la Ley 22/2014, y que pertenezcan a Empresas Objetivo que se dediquen a los sectores indicados en el apartado 4 siguiente.
- (vi) Instrumentos de Inversión en Entidades Participadas que se dediquen a los sectores indicados en el apartado 4 siguiente que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas Objetivo.

En relación con el romanillo (ii) anterior, se deja constancia que la Sociedad cumplirá en todo momento con los límites establecido en el referido artículo 15 de la Ley 22/2014. A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos, esto es, no invertirá en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en el art. 9 de la Ley 22/2014.

- c) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad realizará Coinversiones e Coinversiones Complementarias (follow on investments) en Entidades Participadas, de acuerdo con los puntos anteriores, que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio (tecnología móvil, software, internet, y data, entre otros) o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas en particular que se encuentren en fase de expansión, desarrollo y necesiten de inversión early stage.

La Sociedad no realizará Coinversiones en empresas que cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, minas antipersonas, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón, pornografía, juego, consumo de sustancias prohibidas y/o inversiones de carácter predominantemente inmobiliario.

- d) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográfica. Sin contar con la restricción anterior, la Sociedad espera coinvertir principalmente en empresas radicadas en Europa.

A este respecto, se deja expresa constancia que la Sociedad coinvertirá, como mínimo, el 70% del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas que estén establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país,

siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (ii) haya firmado un acuerdo con España y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

- e) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

La Sociedad no coinvertirá más del 25% de su activo en un misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por "control" lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. En todo caso, el número de Entidades Participadas en cartera tras la finalización del Periodo de Inversión oscilará entre 40-50 empresas.

- f) Límite por estrategia.

Las Coinversiones en Entidades Participadas podrán alcanzar hasta el 50% del Importe Total Comprometido, reservándose el 50% restante para la realización de Coinversiones Complementarias (follow on investments).

- g) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, la Sociedad mantendrá sus inversiones por un plazo de entre (4) y (10) años. No obstante, se estime conveniente, la Sociedad podrá enajenar posiciones con anterioridad al plazo señalado.

Sin descartar ninguna alternativa de desinversión, las vías preferentes podrán ser, (i) la venta de las acciones/participaciones a un comprador interesado; (ii) la venta a los directivos de la propia empresa (Management Buy Out); (iii) la venta a los propios socios/accionistas/participes de la empresa/entidad; (iii) de estar permitida, la venta a la propia entidad; (iv) y en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

- h) Política de endeudamiento de la Sociedad.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de coinversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá recibir dinero en préstamo, tomar dinero en crédito, endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Entidades Participadas mediante el otorgamiento de garantías, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: (i) Que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses (ii) Que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (x) un importe igual al 30% del Importe Total Comprometido o bien (y) un importe igual al importe agregado de los compromisos de inversión de los accionistas no desembolsados;

En relación con lo anterior, la Sociedad podrá otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de ampliaciones de capital, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, se podrán acordar las ampliaciones de capital necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora,

en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

j) Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o, en su caso, la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

k) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las entidades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €)**. Está dividido en **CIENTO VEINTE MIL (120.000)** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **DIEZ EUROS (10,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a dos clases de acciones: CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (119.999) acciones privilegiadas (Clase A), numeradas de la A-1 a la A-119.999 y UNA (1) acción ordinaria (Clase B), numerada B-1.

Las acciones de ambas clases se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico.

Las acciones Clase A y las acciones Clase B de la Sociedad tendrán los mismos derechos políticos y económicos, con la excepción de que las acciones Clase A tendrán un privilegio económico consistente en el derecho a percibir un importe privilegiado, como reparto de dividendos, definitivos o a cuenta, con cargo a resultados o a reservas (incluida la prima de emisión) (en su conjunto, el “**Dividendo Privilegiado**”) por importe conjunto y total igual al Importe Privilegiado (tal y como se define a continuación), de forma tal que las demás acciones de la Sociedad no tendrán derecho a participar en el Dividendo Privilegiado, que se distribuirá exclusivamente a los titulares de las acciones Clase A en proporción a su participación en el capital social representado por dicha clase A.

A estos efectos, se entiende por “**Importe Privilegiado**” la suma de las cantidades que, en su caso, deban distribuirse por la Sociedad a los accionistas de Clase A en concepto de “*Actualización de rentabilidad (Catch Up)*”, de “*Retorno excedente por inversión*” y de “*Segundo Retorno excedente por inversión*” de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad para la distribución de los recursos disponibles de la Sociedad a los accionistas:

- (vi) **Distribución Preferente Completa:** En primer lugar, se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de compromiso de inversión desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los accionistas el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.
- (vii) **Tasa de retorno Preferente:** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el equivalente al 100% de las aportaciones conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que las sumas distribuidas a los mismos en concepto de Distribución Preferente Completa y de Tasa de Retorno Preferente sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada accionista en concepto de compromiso de inversión desembolsado por uno coma dos (x1,2) (el “**Carry Hurdle**”).
- (viii) **Actualización de rentabilidad (Catch Up):** En tercer lugar, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i) y (ii) a los accionistas de Clase A, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los accionistas de Clase A por este concepto sean equivalentes al 20% de las cantidades percibidas por los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, conforme al apartado (ii) anterior. Esta suma se pagará a los accionistas de Clase A a título de actualización de rentabilidad (*Catch Up*).
- (ix) **Retorno excedente por inversión:** En cuarto lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii) y (iii), se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, de la siguiente manera, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al

resultado de multiplicar las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada cada accionista a la Sociedad en concepto de compromiso de inversión desembolsado por tres (x3):

- El 80% de dicho importe a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
- El 20% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase A.

(x) **Segundo Retorno excedente por inversión.** En quinto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii), (iii), y (iv), se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, de la siguiente manera:

- El 70% de dicho importe a los a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
- El 30% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase A.

A efectos del cálculo del Importe Privilegiado, las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii), (iii), (iv) y (v) deben incluir todos los pagos que realice la Sociedad a favor de los accionistas en concepto de reparto de dividendos, reservas disponibles y/o prima de emisión, así como aquellos pagos que realice la Sociedad como consecuencia de los acuerdos de reducción de capital con devolución de las aportaciones que pueda aprobar en cada momento la Junta General.

Una vez consumido en su totalidad el Importe Privilegiado, el privilegio de las acciones Clase A se entenderá agotado y, en consecuencia, las acciones Clase A y las acciones Clase B tendrán los mismos derechos políticos y económicos sin distinción alguna.

En cualquier reparto de dividendos (con cargo a resultados o a reservas, incluyendo la prima de emisión), definitivo o a cuenta, y hasta consumir íntegramente el Importe Privilegiado, la Junta General de accionistas o el órgano de administración, según corresponda, deberá resolver expresamente si dicho reparto se realiza consumiendo Importe Privilegiado y, en su virtud, tiene la condición de Dividendo Privilegiado, en cuyo caso sólo será pagadero, en las condiciones del acuerdo, a las acciones Clase A.

Artículo 9.- Representación de las acciones.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 10.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión *inter vivos* de las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora (tal y como se define en el art. 22 siguiente) que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora sólo denegará dicho consentimiento por causas objetivas.

A estos efectos se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (ii) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (iii) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para la Sociedad.

Cualesquiera transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 12.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TITULO V LA JUNTA GENERAL.

Artículo 13.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 14.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 15.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un

apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente y, si ambos faltasen, por el consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta General. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta General.

Artículo 17.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las

informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del Consejo de Administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General celebrada sin asistencia física se regirán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TITULO VI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18.- Composición y remuneración.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas.

Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incurso en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta, un (1) Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un (1) Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 19.- Duración.

La duración del cargo de consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros una o más veces, por periodos de igual duración.

En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los consejeros. La remoción parcial del Consejo de Administración será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20.- Constitución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, que deberá convocarlo con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. También se reunirá cuando lo soliciten dos terceras partes del número de consejeros, quienes deberán expresar los motivos de su petición. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la solicitud.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes.

No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo de Administración.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el Acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida, el Secretario dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración por otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, presentes o debidamente representados, salvo que la normativa que resulte de aplicación exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Las certificaciones del Acta serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del mismo.

En caso de que sea necesario aprobar un acuerdo relativo a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier consejero o sociedades controladas por él o de su grupo –según se define en el artículo 42 del Código de Comercio–, el miembro del Consejo de Administración afectado comunicará la existencia del conflicto de interés al Presidente del Consejo de Administración y carecerá de derecho de voto en relación con la votación de ese acuerdo y cualesquiera otros relacionados. En todo caso, el Consejo de Administración aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Artículo 21.- Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración

plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

Artículo 22.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a "TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.", una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Sociedades y Fondos de Capital Riesgo e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 280 y domicilio en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº. 7-9, 1a planta, 08008 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Artículo 23.- Sociedad Depositaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como Sociedad Depositaria de la Sociedad la entidad "BANKINTER, S.A.", entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1.857, Folio 220, y Hoja número 9.643, provista de NIF número A-28157360 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº. 29, 28046.

La Sociedad Depositaria tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Artículo 24.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25.- Formulación de Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal, de conformidad con lo previsto en el art. 67.3 de la Ley 22/2014.

Artículo 26.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

**TITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 28.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 29.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 30.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 31.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.